

**GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE**  
**TAMAULIPAS.**

*El Gobernador interino del Estado, á sus habitantes sabed: Que el H. Congreso del mismo ha tenido á bien expedir el decreto que sigue.*

NUM. 9. El H. Congreso del Estado de Tamaulipas ha decretado lo siguiente:

ART. UNICO. Se aprueba el peage propuesto por el Gobierno para la conclusion del camino de la Sierra, en los términos que constan en la adjunta tarifa.

Lo tendrá entendido el Gobernador del mismo, y dispondrá su cumplimiento mandándolo imprimir, publicar y circular.—José Nuñez de Cáceres, D. P.—Cipriano Guerrero, D. S.—Ramon Guerra y Guerra, D. S.

Y para que el anterior decreto tenga su debido efecto, se observarán las prevenciones siguientes:

1.º Los objetos que transiten por el camino que está abriéndose al través de la Sierra-Madre, pagarán desde el día 1.º del entrantè Octubre, por peage y pasturas lo que á continuacion se espresa.

**TARIFA** para el pago del peage en el camino de la Sierra.

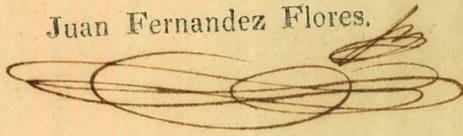
Por un carruaje de cuatro ruedas, cuatro reales. . . . .	4 0.
Por id. id. de dos ruedas, dos reales. . . . .	2 0.
Por carro de cuatro ruedas cargado ó vacío, dos reales. . . . .	2 0.
Por un carro de dos ruedas vacío ó cargado un real. . . . .	1 0.
Por cada carga de ropa, propia para mula un real . . . . .	1 0.
Por id. id. de abarrote ó de qualquiera otra especie, seis granos	0 6.
Por cada cabeza de partida mular, seis granos. . . . .	0 6.
Por id. id. de res, tres granos. . . . .	0 3.
Por cada cabeza de bestia caballar de partida, tres granos. . . . .	0 3.
Los asnos con carga, tres por medio. . . . .	0 6.
Los id. de partidas, tres por un real. . . . .	1 0.
Por ganado menor de pelo, ó lana doce por medio . . . . .	0 6.
Por cerdos gordos ó cebados, seis granos. . . . .	0 6.
Por cada bestia ensillada de transeuntes, una cuartilla. . . . .	0 3.

2.º Queda al cargo esclusivo de la Tesorería del Estado, la recaudacion de los impuestos anteriores cuando cuenta mensualmente á este Gobierno de lo que reuna.

3.º Para que no se defrauden estos impuestos, se autoriza á la misma Tesorería para que bajo su inmediata vigilancia y responsabilidad, nombre una persona que se encargue de hacer efectivo el cobro, á cuyo individuo se le pagará como gratificacion el diez por ciento de lo que él mismo recaude.

*Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento Ciudad Victoria, Setiembre 18 de 1857.*

Juan Fernandez Flores.



Darío Balandrano,  
*srio.*